



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OSI

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°018-2026-GM-MDSS

San Sebastián 11 de febrero de 2026

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTO:

La Resolución Gerencial N°325-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 28 de noviembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 50759 de fecha 04 de diciembre del 2025, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Johan Vargas Alegría, como representante legal de la persona jurídica JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; Informe N°577-2025-AL-GSCF-MDSS, de fecha 15 de diciembre del 2025 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; Informe N°1470-2025-MLCC-GSCF-MDSS de fecha 15 de diciembre del 2025 de la Gerente (e) de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°076-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV de fecha 09 de febrero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

#### ANTECEDENTES:

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 325-2025-GSCF-MDSS** de fecha 28 de noviembre de 2025 emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se DESESTIMA la solicitud de abstención formulada por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa DIVERSIONES E INVERSIONESMARJHORY EIRL, en contra de la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 067580-CU 48000 del 17 de noviembre de 2025.

Que, con **recurso de Apelación** contra la Resolución Gerencial N° 325-2025-GSCF-MDSS, interpuesto por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa DIVERSIONES E INVERSIONESMARJHORY EIRL, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 04 de diciembre de 2026, con Exp. CU 50759.

Que, mediante **Informe N° 1470-2025-MLCC-GSCF-MDSS** de fecha 15 de diciembre de 2025 del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, mediante el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa DIVERSIONES E INVERSIONESMARJHORY EIRL, a la Gerencia Municipal para su atención y evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

#### ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

#### DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;** debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

### **"Artículo 218. Recursos administrativos**

**218.1 Los recursos administrativos son:**

**a) Recurso de reconsideración**

**b) Recurso de apelación**

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

**218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (Negrita agregado)**

Que, el artículo 220 del recurso de apelación señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** (Negrita agregado)

## DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 325-2025-GSCF-MDSS

Que, el administrado interpone recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 325-2025-GSCF-MDSS** de fecha 04 de diciembre de 2025 mediante el cual se DESESTIMA la solicitud de abstención formulada por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY EIRL, en contra de la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Serenazgo, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 067580-CU 48000 del 17 de noviembre de 2025.

Que, EL RECURSO DE APELACION PLANTEADO señala que la resolución que desestima la abstención sea declarada nula de pleno derecho por incurrir en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del art. 10 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, señala que el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización resuelve una solicitud de abstención sin ser el funcionario competente para resolver dicho pedido, sin desarrollar debidamente los fundamentos facticos ni jurídicos que exige la Ley.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, el Recurso de apelación fue presentado en fecha 04 de diciembre de 2025 con expediente CU N° 50759, y habiendo sido notificado el administrado con la Resolución Gerencial 325-2025-GSCF-MDSS en fecha 01 de diciembre de 2025, SE COLIGE QUE EL RECURSO IMPUGNATORIO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

QUE RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

Que, de acuerdo con los artículos **99, 100 y 101 del TUO de la Ley N.° 27444**, la abstención de un funcionario constituye un mecanismo excepcional destinado a garantizar el principio de imparcialidad, y **solo procede cuando se acredita objetivamente alguna de las causales expresamente previstas en la ley.** Asimismo, se establece que el superior jerárquico inmediato ordena de oficio o a pedido de los administrados la abstención del agente incurso en alguna de las causales.

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, en el presente caso debemos señalar que, el administrado erradamente señala en su recurso de apelación que el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización no es el funcionario competente para resolver la solicitud de abstención; al respecto, debemos señalar que la solicitud de abstención es contra la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y del Coordinador de la misma sub gerencia; consecuentemente, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización viene a ser su superior jerárquico de ambos servidores municipales; por tanto, el funcionario competente para resolver el pedido de abstención viene a ser el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.

Que, en el presente caso se puede advertir que el administrado no **acredita objetivamente la configuración de alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444**; en ese sentido, teniendo en cuenta que las solicitudes de abstención no pueden sustentarse en meras sospechas, apreciaciones subjetivas o discrepancias del administrado con las actuaciones del funcionario, debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución materia de impugnación; tanto más que, de la revisión de los actuados se observa que en el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°076-2026-OGAJ-MDSS** de fecha 09 de febrero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "**DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** contra la Resolución Gerencial N° 325-2025-GSCF-MDSS de fecha 28 de noviembre de 2025, interpuesto por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; en consecuencia, confirmar la resolución apelada en todos sus extremos (...)"

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA, con DNI N° 71586456 en representación de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial N°325-2025-GSFCN-MDSS de fecha 28 de noviembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 26.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado JOHAN VARGAS ALEGRIA representante legal de la empresa JM DIVERSIONES E INVERSIONES MARJHORY E.I.R.L.; en su domicilio procesal consignado, ubicado en la Av. Sol 457 Of. N°301 tercer piso del Cercado del Cusco, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Arq. Hector Ramos Coahuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"